



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Dieciocho (18) de JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00221-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: ANA CRISTINA DAZA CUEVAS

DEMANDADO: NICOLASA CUEVAS ANAYA

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. No se agotó el requisito de procedibilidad.
2. En relación a la menor DCMD, DAMD, DQMD no se indicó ni se aportaron documentos que acrediten si los procesos de PARD a favor de los mismos se encuentran finalizados y cuál fue la decisión definitiva.
3. No se acreditó la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).
4. No se indicó la dirección física donde recibirán notificaciones los partes procesales y el apoderado.
5. No se indicó el domicilio o residencia de los menores.

Por los anteriores defectos, se inadmitirá el libelo introductorio, de conformidad con los numerales 1º y 2º del Artículo 90 del C. G. del P., a fin de que la parte demandante, a través de su apoderada judicial, subsane los defectos anotados so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los defectos señalados en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

3º. Téngase a la Abogada DILIA PILAR DAZA CUEVAS, identificada con CC. 32.772.021 y TP. 95.942 como apoderada judicial de la señora ANA CRISTINA DAZA CUEVAS en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA

ESTADO No: 90

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
18 DE JUNIO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07fe490ffe52ac5c7da8d586e998e7aed0ed83c2505b601fc6e6351b001ac8f4

Documento generado en 21/06/2021 03:22:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>